

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.....	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Airsado: 1,00

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.....	14 »

Pago adelantado

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colocados o ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

Durante los días 20, 21 y 22 de los corrientes se efectuarán ejercicios de tiro de cañón por las fuerzas de esta guarnición en el campo de tiro que estará limitado por un triángulo que, teniendo por vértice la bifurcación de las carreteras de Valladolid y Tardajos, tiene por lados: al E. los pueblos de Villacienzo, Renuncio y Villagonzalo Pedernales, fodos excluidos; al O. Quintanilleja, Buniel y Caba, igualmente excluidos; al S. Caba, Cayuela, Albillos y Villagonzalo Pedernales, asimismo excluidos, afectando el referido campo de tiro a los términos municipales de Burgos, Villacienzo, Renuncio, Villagonzalo Pedernales, Villariego, Arcos, Villamiel de Muñó, Albillos, Cayuela, Caba, Buniel, Quintanilleja, San Mamés y Villalbilla.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 6 de noviembre de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

#### CIRCULAR NÚM. 1.324.

Fijación del precio de venta en el mercado nacional del nitrato de sosa.

Estudiada por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio, la propuesta del Sindicato Vertical de Industrias Químicas, relativa a la fijación del precio de venta en el mercado nacional del nitrato de sosa, cuyas primeras importaciones, correspondientes a la actual campaña 1944-1945, se indicarán en muy breve plazo, al amparo de las licencias números

452.856 y 5.687, por 6.000 y 5.000 toneladas métricas respectivamente; la Secretaría General Técnica ha resuelto señalar para la referida mercancía el precio de venta de 1.260 pesetas la tonelada métrica entendiéndose dicho precio para mercancía situada sobre vehículo almacén firma importadora en puerto.

En el referido precio figuran incluidas las bonificaciones correspondientes a mayoristas y minoristas distribuidores, que son, respectivamente, de 24 y 36 pesetas por tonelada métrica, habiéndose tenido además en cuenta la comisión de 25 pesetas por tonelada métrica para la Sociedad Comercial del Nitrato de Chile.

El precio autorizado en la presente resolución regirá como precio uniforme de venta en el mercado nacional para el nitrato sódico durante la campaña 1944-1945, a menos que sea acordada su revisión por el citado Ministerio.

A medida que se vayan realizando las importaciones de las diferentes partidas de nitrato sódico hasta completar el tonelaje total previsto para la campaña, deberá presentar el Sindicato a la Secretaría General Técnica, a los efectos procedentes, las liquidaciones correspondientes a cada partida importada, con arreglo a las normas que para la presentación de las mismas han sido comunicadas al Sindicato citado.

Burgos 30 de octubre de 1944. = El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

#### CIRCULAR NÚMERO 1.325

Anunciando extravío de la guía única de circulación que se cita.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, dependientes de esta Provincial, que ha sufrido extravío la siguiente guía de circulación:

Serie G. A., número 127.949, expedida por la Inspección Provin-

cial de León a favor del Gerente de la Clea, de dicha provincia.

Por los Agentes de la Autoridad se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediatamente a esta Delegación Provincial en caso de ser hallada, y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ella.

Burgos 30 de octubre de 1944. = El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

#### CIRCULAR NÚMERO 1.326

Anunciando el extravío de boletines de baja que se citan.

Habiendo sufrido extravío los boletines de baja por incorporación a filas correspondientes a la provincia de Tarragona, números 5.756, 5.762, 5.776 y 19.674, los tres primeros en modelo de impreso vigente, durante la circulación de las cartillas familiares, y el último modelo número 11.

Asimismo han sufrido extravío los boletines de baja por incorporación a filas, modelo número 11, correspondientes a la provincia de Huesca, números 19.501, 20.753, 20.761 y 20.762, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Locales, dependientes de esta Provincial, que los referidos boletines quedan anulados a todos los efectos.

Burgos 30 de octubre de 1944. = El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

#### CIRCULAR NÚMERO 1.327.

Circular número 493 por la que se determinan los precios del puré y clases que pueden elaborarse.

La necesidad de evitar la confusión que se produce en el mercado con la existencia de varias clases y precios de puré, hace preciso unificar todo lo legislado relativo al citado artículo, disponiéndose por la Comisaría General, previo informe del Sindicato Vertical de Cereales, lo siguiente:

Con los cupos de materias pri-

mas que adjudique la Comisaría General, se fabricará una clase única de puré.

El precio a que deberá ser vendido el puré será el de 2'10 pesetas kilogramo neto, en fábrica, sin envase.

Las Juntas Provinciales de Precios estudiarán los precios en almacén y al público, formulando la correspondiente propuesta de precio oficial para aprobación de la Comisaría General.

Burgos 30 de octubre de 1944. = El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

#### CIRCULAR NÚMERO 1.328

Precios de abonos compuestos.

Estudiada por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio la propuesta formulada por el Sindicato Vertical de Industrias Químicas, recogiendo las peticiones de varias firmas fabricantes de abonos compuestos, solicitando la revisión de los escandalllos que los mismos tenían autorizados por la Secretaría General Técnica para esta clase de fertilizantes, como consecuencia del aumento oficialmente autorizado para el superfosfato de cal (en sus graduaciones 13 16-18 por 100), en la cuantía de la parte proporcional del kilogramo del superfosfato empleado en cada una de las fórmulas autorizadas de abonos compuestos.

Estimando atendibles los razonamientos alegados, la Secretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas y de acuerdo con su propuesta, ha resuelto autorizar, con carácter general, a todos los fabricantes de abonos compuestos en cuyas fórmulas forman parte integrante el superfosfato de cal y cuyos precios de venta están autorizados por resoluciones de la Secretaría General Técnica, a cargar sobre los citados precios de venta las cantidades que a continuación se indican por cada kilogramo de

superfosfato de cal utilizado en 100 kilogramos de los mencionados abonos compuestos.

Superfosfato de cal.—Cantidad a cargar en el abono compuesto por cada kilogramo de superfosfato de cal utilizado:

Graduación 13 por 100, 0'0352 pesetas.

Id. 16 por 100, 0'0481 id.

Id. 18 por 100, 0'0554 id.

Para el exacto cumplimiento de esta autorización, quedan obligados los fabricantes de estos fertilizantes a consignar en sus facturas el tanto por ciento y graduación del superfosfato empleado en la elaboración de sus abonos compuestos.

Burgos 30 de octubre de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚMERO 1.307.

Tarifas de artículos varios de caucho

Estudiadas por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio, las tarifas de artículos «varios», de caucho, que, en su día, propuso el Sindicato Vertical de Industrias Químicas, se han ido autorizando por la Secretaría General Técnica las que se han considerado procedentes, habiendo quedado por normalizar artículos tan importantes como las correas y tubos, que son de uso muy corriente, y para los que, mediante nuevo estudio, partiendo de las mismas tarifas base, que sirvieron para aquella propuesta, se han rectificado los porcentajes a admitir como recargo sobre ellas.

Como consecuencia del mismo, la Secretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto autorizar, con referencia a la misma numeración de artículos que sirvió de base para las tarifas anteriores, según lista aprobada por el Alto Estado Mayor, los porcentajes para el cálculo del precio de cada artículo que se indican a continuación. El Sindicato Vertical de Industrias Químicas propondrá, sobre la base de los porcentajes autorizados, las tarifas correspondientes, a la Secretaría, remitiéndolas, por sextuplicado, con la mayor urgencia, a los efectos de su comprobación y sellado.

Art. núm.	Nombre comercial	Tarifa base	Aumento por 100 autorizado
29	Correas planas de transmisión de goma y lona	Cdo. pre. Ptes. 1932 (p. 15)	30
33	Correas transportadoras, de goma y lona	Idem (pág. 16)	33
31	Recubrimiento de cilindros de imprenta: Para más de 30 decímetros cuadrados	Idem (pág. 9)	90
	De 6 a 30 idem		100
	Menos de 6 idem		Precio libre
32	Cilindros para tabacalera	Idem, idem	Como en el núm. 31
35	Cilindros para estampados y cortados	Idem (pág. 9)	Idem
101	Tubos para gasolina, petróleo, bencol y aceite mineral	Hutchinson 1934, Pág. 18	20
102	Tubos para aceites vegetales	Criado y Lorenzo, actual	Neto
103	Cerveza y alcohol (tubos para)	Hutchinson 1934, Pág. 19	20
105	Tubos de goma y lona (mangueras) (con lona de cáñamo o lino), modelo especial para incendios. Se fabrican solo los de 35, 40, 45, 50 y 70 milímetros interior	Pirelli 1936, Tipo «Ideal»	200
106	Tubo moldeado para aire comprimido	Klein 1936	125
107	Tubo especial para oxígeno	Convenio Ptes. 1932	20
108	Tubo para aire comprimido. Presiones hasta 8 kilogramos	Hutchinson 1934, Pág. 16	15
108 bis	Tubo para aire comprimido. Presiones hasta 15 kilogramos		Neto
112	Tubos para sulfatador	Convenio Ptes. 1932 trfa. 1.ª	
113	Tubos para acetileno		17
114	Tubo para impeler y riego (solo con telas). Tubo para aspirar, con espiral de alambre	Convenio Ptes. 1932 trfa. 2.ª	18
114 A	Con espiral saliente rayado	Idem 3.ª	25
114 B	Con espiral interior encajado	Idem 4.ª	20
114 bis	Tubo tipo Valdepeñas (para bolsas) calidad mejor que tipo 114	Idem 5.ª	25
115	Tubo para radiador	Convenio Ptes. 1932 trfa. 2.ª	18

Los precios de las tarifas resultantes tendrán carácter general, y serán de venta en fábrica, sin embalaje. Los márgenes comerciales de aplicación para estos artículos serán los mismos autorizados en la resolución de esta Secretaría General Técnica de fecha 6-6-44, publicada por esta Delegación Provincial en Circular número 1264 (B. O. P. número 229, de 6-10-44), excepto para las correas de transmisión, a las cuales es de aplicación lo dispuesto en el artículo tercero, número 5, de la Orden de este Ministerio, de 25-12-42 (B. O. E. del 1-1-45).

Burgos 21 de octubre de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

Circular núm. 487 por la que se anulan los números 375 y 454 de Comisaría General y se rectifican los precios de frutas y hortalizas desecadas

Habiendo sufrido algunas variaciones los precios en fábrica de frutas y verduras desecadas, y elaborándose, además, otros que no figuraban tasados en las Circulares números 375 y 454 de Comisaría General, publicadas por esta Delegación Provincial con los números 519 y 1.108, es preciso rectificarlas refundiéndolas en una sola que recoja y marque los precios de todos estos artículos:

	Envasado en chapa negra			A granel, en caja de madera		
	En fábrica	En Almacén may.	Al público	En fábrica	En Almacén may.	Al público
<b>Frutas:</b>						
	Pesetas kilogramo neto			Pesetas kilogramo neto		
Ciruela (clase corriente)	8'77	8'89	11'85	8'68	7'59	9'10
Id. (clase seleccionada)	11'17	12'53	15'05	9'08	10'25	12'25
Manzana (clase corriente)	19'07	21'22	25'45	16'98	18'92	22'70
Id. (clase seleccionada)	20'07	22'32	26'80	17'98	20'02	24'00
Orejonas de albaricoque (clase corriente)	10'92	12'26	14'70	8'83	9'96	11'95
Id. id. (clase seleccionada)	12'17	13'63	16'35	10'08	11'33	13'60
Orejonas de melocotones (clase corriente)	12'22	13'69	16'40	10'13	11'39	13'65
Id. id. (clase seleccionada)	13'22	14'79	17'75	11'13	12'49	14'95
Pera (clase corriente)	16'17	18'03	21'65	14'08	15'73	18'85
Id. id. (clase seleccionada)	17'17	19'13	22'95	15'08	16'83	20'20
<b>Hortalizas:</b>						
Alubias verdes	22'30	24'65	29'50	20'25	22'39	26'85
Cebolla (clase única)	14'30	15'98	19'16	12'21	13'68	16'40
Espinacas	24'85	27'45	32'95	22'80	25'20	30'25
Guisantes	26'70	29'49	35'40	24'70	27'29	32'75
Patatas	8'51	9'48	11'35	6'50	7'27	8'70
Pimientos	22'91	25'32	30'40	21'23	23'44	28'05
Repollos	15'29	16'93	20'30	13'18	14'61	17'55
Tomates	29'77	32'90	39'55	27'68	30'69	36'80

Todos los impuestos son aparte y a cargo del público.

Todos estos productos reunirán el grado de desecación necesaria para garantizar su conservación, y tanto las frutas como las verduras, se entenderán bien limpias, sin piel, vainas ni pipas. Para las ciruelas seleccionadas continúan en vigor las condiciones establecidas por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, sobre capacidad de kilogramo.

La elaboración de patata desecada será regulada por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes que, si lo estima pertinente, indicará el momento oportuno de la industrialización, atendiendo a que ésta se verifique únicamente en los casos que, por falta de transporte o superabundancia, exista peligro inminente de perderse cantidades apreciables de patatas.

El envasado en chapa lo será precisamente en cajas de chapa negra barnizada y con un papel protector parafinado o análogo en el interior.

El valor de venta al público lo marcará el fabricante en cada paquete o porción, siendo proporcional al del peso neto, tomando como base los precios citados para el kilogramo e indicándose el contenido neto exacto.

Quedan anulados los precios señalados con anterioridad a la presente Circular para cualquiera de los productos señalados en ella.

Burgos 21 de septiembre de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUM. 1.330.

Fijando precios de baldosín.

Estudiado por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio expediente incoado a instancia de Fesa, S. A., domiciliada en Castellón, sobre fijación de precio de baldosín catalán fabricado por la misma; la Secretaría General Técnica de dicho Ministerio, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, y de acuerdo con el informe del Sindicato Vertical de la Construcción, Vidrio y Cerámica, ha resuelto autorizar, con carácter general, para toda España, los precios de baldosín siguientes, de venta en fábrica y sobre vehículo de transporte:

Tamaño 20 x 20, 356,35 pesetas 1.000 piezas.  
 Id. 18 x 18, 269,95 id. id.  
 Id. 15 x 15, 205,15 id. id.  
 Id. 14 x 14, 172,75 id. id.  
 Id. 13 x 13, 129,60 id. id.  
 Id. 10 x 10, 97,20 id. id.  
 Id. 14 x 28, 356,35 id. id.  
 Id. 13 x 26, 315,15 id. id.  
 Id. 12 x 24, 269,95 id. id.  
 Id. 10 x 20, 172,75 id. id.  
 Id. 7 1/2 x 15, 108,00 id. id.  
 Id. 5 x 15, 75,60 id. id.  
**Exágonos:**  
 10 cm., 97,20 ptas. 1.000 piezas.  
 11 id., 108,00 id. id.  
 Los precios anteriores serán para baldosines de primera clase, es decir, aquellos que tengan la

superficie lisa y sin picaduras, de color uniforme y los cantos vivos, sin mellas.

Por segunda clase se entenderán las que no manteniendo la coloración uniforme, no ofrezcan defectos que afecten a la cara vista de la baldosa colocada y tengan los cantos vivos y sin mellas.

Se entenderán por baldosas de tercera clase las que, con las mismas características de las de segunda clase, presenten irregularidades y mellas en los cantos hasta en un 25 por 100 de su perímetro, sin que afecten dichas irregularidades a la cara vista.

Los materiales que por no reunir las características citadas no tengan encuadramiento en las clasificaciones anteriores, se entenderán de clase «saldo».

Los precios de la clase segunda tendrán una rebaja de un 20 por 100.

Los precios de la clase tercera serán los que resulten de reducir en un 40 por 100 los de la primera clase.

Los precios de los saldos no podrán ser superiores a lo que resulten de disminuir en un 10 por 100 los de la clase tercera.

Burgos 31 de octubre de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

#### CIRCULAR NÚMERO 1.331.

De interés para los Alcaldes Delegados locales de abastecimientos y transportes.

Por algunas Delegaciones locales de abastecimientos y transportes se elevan a esta Delegación Provincial peticiones de aumento de sus cupos mensuales de harina para atender al racionamiento de pan a pretexto de que disminuye el total de personas con reserva de trigo para propio consumo, ya que son muchas las que pierden su condición de reservistas por exigírseles la entrega de cupos forzosos de tal importancia que con el excedente no llegan a cubrir las necesidades mínimas de siembra y del propio consumo.

En relación con ello me veo en la precisión de hacer presente a todas las Delegaciones que en el año actual no existe razón para que tal hecho se produzca. En la campaña 1943-1944, la cosecha total fué de 26.000.000 de quintales métricos; de este total se recogieron ocho millones en concepto de cupo forzoso y se dedicaron cinco millones a siembra, resultando un sobrante para cupo excedente de 13.000.000. En la campaña actual (1944-1945), se evalúa la cosecha en 30.000.000 de quintales métricos de los cuales 10.000.000 se distraen en concepto de cupo forzoso y 5.000.000 para siembra, quedando una diferencia de 15.000.000, o sea de dos más que la anterior campaña, para cupo excedente.

No hay, por lo expuesto, razón alguna para que disminuya el número de reservistas, ya que en resumidas cuentas dispone de una mayor masa de reserva a distribuirse.

Lo anteriormente expuesto atañe al fondo de la cuestión. Si de él pasamos a la forma, tampoco puede aceptarse se produzca el hecho. La condición de reservistas afecta, según las normas vigentes, a campañas agrícolas completas; la persona que durante una campaña ha sido reservista, ha de serlo forzosamente en la siguiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la circular número 385 de 14 de julio de 1944, salvo que justifique, debidamente, ante las Delegaciones de abastecimientos, la pérdida de tal condición, criterio que, a mayor abundamiento y reiteradamente se ha hecho presente a las distintas Delegaciones con motivo de la formalización de los resúmenes de reservistas. La pérdida de la condición de reservistas, si se refiere al productor, se entenderá que solo puede justificarse mediante una certificación del S. N. T. que acredite que el interesado ya no es propietario, arrendatario, etc., de la finca o fincas en que se producía el trigo de que obtenía la reserva. Si se trata de obrero fijo, mediante una certificación de la Alcaldía, Sindicato, etc., que acredite la baja del obrero al servicio del productor, aun cuando en estos casos habrá de tenerse en cuenta que la baja del obrero como reservista supondrá normalmente el alta de otro en sustitución.

Por todo lo expuesto, las Delegaciones locales de abastecimientos y transportes habrán de vigilar que no se produzca sistemáticamente el total de reservistas de cereales panificables existentes en cada provincia, pues en caso contrario se producirá un aumento tal en las necesidades del consumo que obligaría a una reducción del tipo racionamiento.

Burgos 31 de octubre de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Briviesca.

D. Pascual Sagredo y Bonilla, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad,

Hago saber: Que el Procurador en este Juzgado, D. Luis Gómez Martínez, cesó en su cargo por fallecimiento, el día 22 de julio de 1943.

Lo que se hace público para que, en el término de seis meses, a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere.

Dado en Briviesca a dos de no-

viembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez de primera instancia, Pascual Sagredo y Bonilla.—El Secretario, (ilegible).

### Miranda de Ebro.

#### Requisitorias.

Don Alberto Ortega Gordejuela, Juez de Instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Pedro Martínez Ornal, de 37 años de edad, de oficio alambrero, natural de Burgos y vecino de Santa Gadea del Cid, a fin de que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de diez días, para ser notificado del auto de procesamiento y constituirse en prisión, por haberse así acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado, con el número 64 de 1943, por el delito de hurto de tejidos en un tren en marcha, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Miranda de Ebro a treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez de Instrucción, Alberto Ortega.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

D. Alberto Ortega Gordejuela, Juez de Instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Marino García Pérez, de dieciocho años, casado, obrero, natural de Manises (Valencia), vecino de Santa Gadea del Cid, en este partido, a fin de que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de diez días, para ser notificado del auto de su procesamiento y constituirse en prisión, por haberlo así acordado en el sumario que instruyo con el número 64 de 1943, por el delito de hurto de tejidos en un tren en marcha, bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo, caso de ser

habido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Miranda de Ebro a treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez de Instrucción, Alberto Ortega.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

D. Alberto Ortega Gordejuela, Juez de Instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Lucio Martínez Ornal, de dieciocho años, obrero, soltero, natural de Teruel y vecino de Santa Gadea del Cid, en este partido, a fin de que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de diez días, para ser notificado del auto de su procesamiento y constituirse en prisión, por haberlo así acordado en el sumario seguido en este Juzgado con el número 64 de 1943, por el delito de hurto de tejidos en un tren en marcha, bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Miranda de Ebro a treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez de Instrucción, Alberto Ortega.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

#### Requisitoria.

Lazcano González, Leandro, hijo de Emeterio y de Cirila, natural de Rebolledillo, Ayuntamiento de Cuevas de Amaya, provincia de Burgos, avecinado en Barruello de Santullán, Juzgado de Primera Instancia de Cervera, provincia de Palencia, Caja de Recluta de de Palencia, nació en 27 de febrero de 1914, de oficio campesino, edad 30 años, estatura 1,578 metros; sus señas son: Pelo negro, cejas pobladas, ojos regulares, nariz roma, barba aguda, boca mediana, color natural. Señas particulares: El dedo índice de la mano derecha mutilado. Legionario del Tercio Duque de Alba, II de la Legión, 22.ª Compañía de la Sexta Bandera, agregado para haberes al Regimiento de Infantería Jaén, número 25, de guarnición en Barcelona, y en situación de libertad provisional; comparecerá, en el término de ocho días, ante el Comandante de Infantería, Juez Instructor del Juzgado Militar Eventual de Manresa, don Juan Prats Riera, con destino en el Batallón de Cazadores de Montaña, Barcelona, número 5, al objeto de serle notificada la sentencia recaída en causa número 904, por insulto a superior. Rogando a las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Manresa a 25 de octubre de 1944.—El Comandante Juez Instructor, Juan Prats Riera.

## ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE BURGOS

## Patente Nacional de Circulación de Automóviles

Relación de los contribuyentes de esta provincia, cuyos débitos por el concepto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles han sido declarados partidas fallidas, por insolvencia o por ignorarse su paradero, en virtud de expediente instruido en la forma que se dispone en el Estatuto de Recaudación vigente de 18 de diciembre de 1928 y que se publica en el B. O. de esta provincia.

Presupuesto a que corresponde	Nombre de los deudores	Domicilio	Fecha de la declaración del fallido	IMPORTE Pesetas
1939	José María Fournier	Villayuda	8 septiembre 1944	262'50
1939	René Liseis	Burgos	8 septiembre 1944	680'40

Burgos 23 de octubre de 1944.—El Administrador de Rentas Públicas, F. J. Mosquera.

## ANUNCIOS OFICIALES

## Dirección General de Caminos

Sección de Construcción y Explotación.—Créditos, Contabilidad y Subastas.

Hasta las trece horas del día 25 de noviembre próximo, se admitirán en la Sección de Construcción y explotación del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos (Fernando Alvarez, número 3) y horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de construcción de la carretera de Treviño a Vitoria, trozo 1.º, terminación de obras, cuyo presupuesto asciende a 1.576.495'74 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de veinticuatro meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 28.647'45 pesetas.

Tanto en la fianza definitiva como en la provisional, si fuera en efectos, deberá ser presentada por los contratistas la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

La subasta se verificará en la Dirección General de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 2 de diciembre próximo a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de clase 6.ª (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 (Gaceta del 7) y el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías y Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

Madrid 30 de octubre de 1944.—El Director General, M. Rodríguez (Rubricado).

## Junta vecinal de Nidáguila

Teniendo esta Junta vecinal aprobado por la Excm. Diputación provincial el proyecto del camino vecinal que parte del kilómetro 1 de la carretera de Masa a Saldafia, y como en su trayecto figuran terrenos vecinales y particulares de los términos municipales de Masa y Nidáguila, se hace público por medio de este anuncio para que las entidades y particulares del término que tiene que atravesar el referido camino presenten ante esta Junta vecinal relación, por escrito, de las fincas de los interesados, en el plazo de quince días después de la publicación del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, para proceder a la expropiación de las mismas, por ser de utilidad pública el referido camino.

Nidáguila 29 de octubre de 1944. El Alcalde, Maximiliano Iglesia.

## ANUNCIOS PARTICULARES

## Alcaldía de Villasur de Herreros.

El día 30 del actual, y hora de las doce, tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento la subasta de pastos de los montes de este Municipio «El Robledo» y «Gustares», bajo el tipo de tasación de 16.260 pesetas, y podrán pastar 2.940 reses lanaras y 52 de vacuno.

A las doce y media tendrá lugar la subasta de 100 estéreos de brezo para carbón, en el monte «El Robledo», cuyo deslinde figura en el B. O. número 207, de 11 de septiembre último, bajo el tipo de tasación de 100 pesetas.

A las trece se celebrará la subasta de 300 estéreos de leña, toda de roble dejando guías, en el mismo monte y lugar que señala el B. O. mencionado, siendo el tipo de tasación 1.500 pesetas.

Todas ellas se celebrarán bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario de Montes y el Secretario de la Corporación, a pliegos cerrados y por un espacio de media hora, y regirá el pliego de condiciones publicado en el B. O. de 11 de septiembre de 1941.

Villasur de Herreros 4 de noviembre de 1944.—El Alcalde, P. A., Eutiquio Alarcía Arroyo.

## Alcaldía de Urrez.

El día 30 del actual y hora de las diez, tendrán lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento, las subastas de pastos de los montes de este municipio denominados «Valdesosoldo» y «Cuevachote», bajo el tipo de tasación de 5.000 pesetas los del primero y 2.500 los del segundo, donde podrán pastar 1.000 cabezas de ganado lanar y 500 de idem, respectivamente.

Se celebrarán bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de un funcionario de Montes y el Secretario del Ayuntamiento, a pliegos cerrados y por espacio de media hora.

Urrez 4 de noviembre de 1944.—El Alcalde, Marcelino Alegre.

## Junta vecinal de Santa Olalla del Valle

Con arreglo al pliego de condiciones inserto en el periódico oficial de la provincia, de fecha 11 de septiembre de 1941, el día 28 del próximo mes de noviembre tendrá lugar la subasta, a las doce horas, en la casa concejo de esta Junta, para que puedan pastar durante el año forestal 1944 al 1945, en el monte titulado «La Dehesa», 200 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de tasación de 1.000 pesetas.

Santa Olalla del Valle 31 de octubre de 1944.—El Alcalde vecinal, Paulino Benito.

## Junta vecinal de Panizares de Valdivielso.

El día 25 del actual, y hora de las trece, tendrá lugar en la sala consistorial, sita en Quecedo, la subasta para el aprovechamiento de 1.300 estéreos de leña de encina y otras especies de matorral, en el Cuartel B. y Tranzón 11 y 13, del

monte «Prado la isa» tasados en 2.500 pesetas.

Panizares de Valdivielso 2 de noviembre de 1944.—Juan Alonso.

El día 25 del actual y hora de las doce treinta, tendrá lugar, en la sala consistorial, la subasta para el aprovechamiento de pastos del monte «Prado la isa», conforme está establecido en el plan forestal y al pliego de condiciones, bajo la tasación de 1.060 pesetas.

Panizares 2 de noviembre de 1944.—Juan Alonso.

## Junta vecinal de Hoz de Valdivielso.

El día 25 del actual, a las once treinta, tendrá lugar en la sala consistorial la subasta para el aprovechamiento de pastos del monte «Ahedo», conforme se halla establecido en el plan forestal y al pliego de condiciones, bajo la tasación de 350 pesetas.

Hoz de Valdivielso 2 de noviembre de 1944.—El Presidente, Marciano Arce.

## Junta vecinal de Condado de Valdivielso.

El día 25 del actual, a las once de la mañana, tendrá lugar en la sala consistorial la subasta para el aprovechamiento de pastos en el monte «Lanchares», conforme se halla establecido en el plan forestal y al pliego de condiciones, bajo la tasación de 825 pesetas.

Condado de Valdivielso 2 de noviembre de 1944.—El Presidente, Mariano Alonso.

## Fernández - Villa Hermanos

BANQUEROS.—Casa fundada en 1872

COMPRA-VENTA DE VALORES  
Pago de cupones - Depósitos  
Caja de Ahorros

INTERESES QUE ABONA:

En libretas ordinarias. . . . . 2 % anual  
En imposiciones a 6 meses 2'50 % »  
En imposiciones a un año. 3 % »  
En c/c a la vista. . . . . 1 % »

1

## G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD  
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 130

2